

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1465.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA y MARIA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARISTIZABAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00341-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, el Despacho observa que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta que no se especificó desde cuando se hace uso de las cláusulas aceleratorias de cada uno de los títulos base de la presente acción, tal y como lo dispone el literal 3 del art. 431 del C. G. del P., por lo cual se procederá a inadmitir la presente demanda con el fin de que la parte actora precise al Despacho desde que fecha hace uso de dichas clausulas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con la C. de C. No. 31.885.918 y T. P. No. 47.123 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA